



RESOLUCIÓN N° 1773-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 939-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **10 996,47 m²** (1,0996 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS n.º 198846 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, Mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00002659-2024-ANIN/DGP presentado el 13 de setiembre de 2024 [S.I.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

n.º 26502-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash" identificado con CUI 2499818 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 32); **b)** certificado de búsqueda catastral publicidad n.º 4784674-2024 (35 y 36); **c)** copia de la partida registral n.º 07051859 (fojas 38 al 374); **d)** título archivado (fojas 376 al 425); **e)** panel fotográfico (foja 427); **f)** informe de inspección técnica (fojas 430 y 431); **g)** plano perimétrico y plano de independización (fojas 433 al 437); **h)** memoria descriptiva (fojas 439 al 441); **i)** diagnóstico técnico legal (fojas 443 al 470); y, **j)** plano diagnóstico (foja 472)

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área,

ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el punto 4.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01143-2024/SBN-DGPE-

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

SDDI-UFEPPI del 20 de setiembre de 2024 (fojas 474 al 483), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al margen derecho del río Lacramarca, sector Santa Clemencia a 2,1 km del Centro Poblado Cambio Puente, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz; **ii)** no presenta zonificación, dado que no cuenta con clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MPS del 30 de setiembre de 2020; **iii)** no presenta ocupación, edificaciones, ni posesionarios; adicionalmente, de la imagen satelital de Google Earth del 14 de febrero 2024, se visualiza que “el predio” se encuentra ubicado parcialmente sobre el cauce del río Lacramarca y sobre un camino tipo trocha carrozable; situación que coincide con lo advertido en el Plan de Saneamiento Físico Legal e informe de Inspección Técnica; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone sobre ámbito en proceso de formalización, poblaciones indígenas u originarios, concesión minera, área natural protegida, ni ecosistemas frágiles; **v)** del aplicativo Geocatastro de la SBN, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso n.° 16385-2016, de estado CONCLUIDO, mediante la cual, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito presentado por el presidente de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco donde remite los planos de la referida Comunidad Indígena, en el que se especifica los límites y linderos de su propiedad, la cual obra inscrita en la partida matriz N.° 07000610 (denominado “Montes de Chimbote”). Por lo que, se realizó la búsqueda del polígono de la partida N.° 07000610 en el Geovisor SUNARP, no encontrándose una poligonal referida a la matriz, sino, solo pequeñas independizaciones; no obstante, en el Plan de Saneamiento Físico Legal indica que se ha solicitado información gráfica y registral ante la SUNARP y la Dirección Regional Agraria – Ancash; por lo que, en respuesta, mediante Oficio n.° 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI⁵ y Oficio n.° 1259-2023-GRA.GRDEDRA/DTPRCC-CC, respectivamente, se verifica la unanimidad en cuanto a la inexistencia de documentos técnicos que grafiquen y determinen fehacientemente la ubicación exacta de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; por lo que, se advierte la imposibilidad de determinar gráficamente la existencia de terreno comunal y la existencia de superposición con “el predio”. Asimismo, indica que la referida comunidad utiliza la palabra “indígena” debido al contexto legal de la época y no a su ubicación; siendo realmente una comunidad campesina de Costa⁶; por último, precisa que de la inspección de campo, se determinó que no existe posesión ejercida por parte de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco, respecto de “el predio”; **vi)** en el punto 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que en la partida registral N° 07051859, sobre la cual recae “el predio”, se registra diversas cargas y/o gravámenes⁷, los cuales no afectan a “el predio”; asimismo de la consulta a la plataforma de Publicidad en Línea – SUNARP se advierte el Título n.° 01731303-2024 pendiente, sobre levantamiento de demanda (observado), referido al predio matriz denominado A.H. Punguri, el cual se encuentra ubicado en el distrito del Santa, no afectando a “el predio” ni a la continuidad del procedimiento; **vii)** del visor del SICAR – MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la Unidad Catastral n.° 09621 en condición de propiedad inscrita (titular: Valdivia Robles José Víctor), la cual es producto de la distorsión gráfica de la plataforma, no obstante la “ANIN” en el punto 5.c.5 del Plan de Saneamiento Físico Legal y plano, mediante los cuales demuestra que la referida unidad catastral es colindante a “el predio”, asimismo precisa que producto de la inspección, advirtió que no hay actividad económica (agrícola), encontrándose ocupada por una trocha carrozable; por lo tanto, concluye que no existe afectación a terceros; **viii)** revisado el aplicativo web SIGDA del Ministerio de Cultura, no se advierte superposición monumento arqueológico prehispánico, adicionalmente, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, indica que el Oficio N° 01070-2022-DSFL/MC advierte superposición con el camino de la red vial prehispánica en su tramo: Tambo del Santa – Puerto Huarmey; no obstante, en la zona donde recae “el

⁵ Dicho oficio fue emitido por la Oficina Registral de Chimbote, según el cual, el área de catastro de dicha oficina registral, señala que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada, se indicó que el Informe que sustentó el CBC (Publicidad N° 2493978 de fecha 22.04.2023) materia de precisión, se ha realizado de manera correcta y se ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido, de un predio ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, en el cual se encuentra inmerso también “el predio”, donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina; asimismo señala que al no contar con la ubicación espacial del predio denominado “Monte de Chimbote”, no se puede determinar si existe superposición. Además, señala que, revisada la Partida N° 07000610 estuvo en un inicio inscrito a favor de la Comunidad Indígena De Chimbote y Coishco, posteriormente se han realizado varias compraventas de acciones y derechos e independizaciones a favor de terceros; por lo que, concluye que los predios destinados a “el proyecto” no se encuentran dentro del perímetro de referida comunidad campesina.

⁶ Según la Ley n.° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, las comunidades indígenas son las que se ubican en la selva peruana; no siendo este el caso.

⁷ Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071.

predio” no existe superposición alguna; **ix**) de la consulta al visor GISEM de OSINERGMIN, se visualiza superposición parcial sobre la línea de transmisión denominada "LT Huallanca - Chimbote I" (Código L-1105, L-1104 y L-1103), perteneciente a la empresa Interconexión eléctrica ISA PERU SA, con la línea de transmisión denominada "LT Carabaylo - Chimbote Nueva", perteneciente a la empresa Consorcio Transmanto SA y la línea de transmisión denominada "LT Chimbote 1 - Paramonga Nueva" (Código L-2215 y L-2216), perteneciente a la empresa Red de energía del Perú S.A.; **x**) de la consulta realizada a la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza que “el predio” recae parcialmente sobre el cauce del río Lacramarca y a su vez se visualiza superposición total con el ámbito de la faja marginal del río Lacramarca aprobada con R.D. n.º 1167-2017-ANA-AAA-HCH del 5 de octubre de 2017; **xi**) según el visor SIGRID del CENEPRED no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable, adicionalmente, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que “el predio” está sujeto totalmente a riesgos por inundaciones en nivel Moderado y Bajo; así como riesgo por movimientos de masa, en nivel Muy Baja, de igual manera, advierte riesgo total en nivel Muy Alto a inundaciones por lluvias fuertes; **xii**) de la consulta realiza a la plataforma web del PROVIAS – MTC, no se visualiza superposición con redes viales, no obstante la “ANIN” en el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que de la inspección en campo imágenes históricas a través del tiempo de la plataforma Google Earth (año 2022-2023-2024) se observa que “el predio” recae parcialmente sobre una trocha carrozable⁸; **xiii**) cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, firmados por verificador catastral autorizado; **xiv**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

16. Que, por otra parte, habiéndose determinado que “el predio” se ubica en el ámbito de la faja marginal del Río Lacramarca, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

⁸ Manual de Carreteras: DG -2018, aprobado con Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018, del CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS:

“Son vías transitables, que no alcanzan las características geométricas de una carretera, que por lo general tienen un IMDA menor a 200 veh/día. Sus calzadas deben tener un ancho mínimo de 4.00 m, en cuyo caso se construirá ensanches denominados plazoleas de cruce, por lo menos cada 500 m. La superficie de rodadura puede ser afirmada o sin afirmar”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 01143-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, “la Ley N° 31841”, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.° 1192”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1825-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **10 996,47 m²** (1,0996 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral n° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n.° VII – Sede Huaraz, con CUS n.° 198846, conforme a la documentación técnica brindada por

⁹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”* identificado con CUI 2499818.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 7
2499818-LAC/A2-PE/TI-109
SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A2-PE/TI-109

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con una Trocha carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 18.42 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.42	88°39'14"	769840.9837	9003012.8065

Por el Este:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 17 tramos: tramo B-C de 29.76 m, tramo C-D de 24.22 m, tramo D-E de 87.5 m, tramo E-F de 16.6 m, tramo F-G de 18.15 m, tramo G-H de 7.63 m, tramo H-I de 23.79 m, tramo I-J de 2.6 m, tramo J-K de 65.03 m, tramo K-L de 42.62 m, tramo L-M de 70.26 m, tramo M-N de 22.14 m, tramo N-O de 21.86 m, tramo O-P de 89.89 m, tramo P-Q de 22.06 m, tramo Q-R de 22.06 m, tramo R-S de 12.35 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	29.76	90°2'50"	769859.3919	9003012.2116
C	C-D	24.22	184°25'3"	769858.4552	9002982.4656
D	D-E	87.50	182°51'24"	769859.5600	9002958.2664
E	E-F	16.60	179°25'1"	769867.9021	9002871.1649
F	F-G	18.15	175°24'46"	769869.2095	9002854.6204
G	G-H	7.63	195°20'51"	769869.1877	9002836.4710
H	H-I	23.79	159°10'21"	769871.1971	9002829.1151
I	I-J	2.60	99°34'7"	769868.8969	9002805.4378
J	J-K	65.03	261°58'14"	769866.3013	9002805.2554
K	K-L	42.62	179°56'39"	769861.7543	9002740.3873

VERIFICADO POR:
CONTRALORA VICERRECTORA
DRA. PÉRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
INGENIERO EN TIERRAS
Y PLANIFICACION





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Lado, Lado, Distancia, Angulo Interno, Este (X), Norte (Y). Rows L-R.

Por el Sur:

Colinda con la U.C. 09621 (P.E. N° 02108561), con una línea quebrada de 02 tramos: tramo S-T de 26 m, tramo T-U de 3.6 m.

Table with 6 columns: Vertice, Lado, Distancia (m), Angulo Interno, Este (X), Norte (Y). Rows S, T.

Por el Oeste:

Colinda con la U.C. 118765 (P.E. N° 11041719) y con una Trocha Carrozable, con una línea quebrada de 33 tramos: tramo U-V de 15.74 m, tramo V-W de 20.67 m, tramo W-X de 27.82 m, tramo X-Y de 25.07 m, tramo Y-Z de 34.74 m, tramo Z-A1 de 21.58 m, tramo A1-B1 de 35.75 m, tramo B1-C1 de 22.48 m, tramo C1-D1 de 44.34 m, tramo D1-E1 de 84.84 m, tramo E1-F1 de 22.33 m, tramo F1-G1 de 22.18 m, tramo G1-H1 de 3.35 m, tramo H1-I1 de 1.70 m, tramo I1-J1 de 6.11 m, tramo J1-K1 de 11.05 m, tramo K1-L1 de 6.67 m, tramo L1-M1 de 3.41 m, tramo M1-N1 de 4.45 m, tramo N1-O1 de 6.49 m, tramo O1-P1 de .98 m, tramo P1-Q1 de 1.84 m, tramo Q1-R1 de 2.76 m, tramo R1-S1 de 3.03 m, tramo S1-T1 de .72 m, tramo T1-U1 de 8.96 m, tramo U1-V1 de 2.71 m, tramo V1-W1 de 6.67 m, tramo W1-X1 de 5.36 m, tramo X1-Y1 de 12.56 m, tramo Y1-Z1 de 47.56 m, tramo Z1-A2 de 32.24 m, tramo A2-A de 34.00 m.

Vertical stamp: VERIFICA POR CANTASIMA COBOSO VIZCARRA DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE BIENES ESTATALES

Table with 6 columns: Vertice, Lado, Distancia (m), Angulo Interno, Este (X), Norte (Y). Rows U-A2.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO
Y AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO
POR MEDIO DEL CÓDIGO QR
INFORMACIÓN: <https://www.sbn.gob.pe>

I1	I1-J1	6.11	155°11'57"	769845.6940	9002835.4175
J1	J1-K1	11.05	164°8'47"	769844.1797	9002841.3350
K1	K1-L1	6.67	174°46'14"	769844.4689	9002852.3833
L1	L1-M1	3.41	213°55'24"	769845.2501	9002859.0046
M1	M1-N1	4.45	155°51'54"	769843.6909	9002862.0392
N1	N1-O1	6.49	176°28'56"	769843.4534	9002866.4827
O1	O1-P1	.98	193°42'14"	769843.5053	9002872.9700
P1	P1-Q1	1.84	204°59'58"	769843.2806	9002873.9246
Q1	Q1-R1	2.76	198°1'52"	769842.1393	9002875.3726
R1	R1-S1	3.03	173°1'20"	769839.8453	9002876.9039
S1	S1-T1	.72	139°53'38"	769837.5472	9002878.8807
T1	T1-U1	8.96	137°58'48"	769837.4319	9002879.5932
U1	U1-V1	2.71	81°48'39"	769842.2905	9002887.1242
V1	V1-W1	6.67	186°24'24"	769844.3321	9002885.3484
W1	W1-X1	5.36	316°49'56"	769849.8242	9002881.5582
X1	X1-Y1	12.56	174°10'19"	769848.6899	9002886.7948
Y1	Y1-Z1	47.56	178°39'51"	769847.2909	9002899.2789
Z1	Z1-A2	32.24	179°14'7"	769843.0980	9002946.6488
A2	A2-A	34.00	175°12'6"	769840.6840	9002978.8031

Área : 10,996.47 m² (1.0996 ha)

Perímetro : 1,206.70 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.42	88°39'14"	769840.9837	9003012.8065
B	B-C	29.76	90°2'50"	769859.3919	9003012.2116
C	C-D	24.22	184°25'3"	769858.4552	9002982.4656
D	D-E	87.50	182°51'24"	769859.5600	9002958.2664
E	E-F	16.60	179°2'51"	769867.9021	9002871.1649
F	F-G	18.15	175°24'46"	769869.2095	9002854.6204
G	G-H	7.63	195°20'51"	769869.1877	9002836.4710
H	H-I	23.79	159°10'21"	769871.1971	9002829.1151
I	I-J	2.60	99°34'7"	769868.8969	9002805.4378
J	J-K	65.03	261°58'14"	769866.3013	9002805.2554
K	K-L	42.62	179°56'39"	769861.7543	9002740.3873
L	L-M	70.26	176°31'29"	769858.7326	9002697.8741
M	M-N	22.14	180°47'54"	769849.5118	9002628.2181
N	N-O	21.86	184°21'36"	769846.9120	9002606.2279
O	O-P	89.89	183°59'57"	769846.0032	9002584.3848
P	P-Q	22.06	183°18'26"	769848.5386	9002494.5563
Q	Q-R	22.06	184°7'55"	769850.4323	9002472.5752



3



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-S	12.35	184°7'56"	769853.9049	9002450.7877
S	S-T	26.00	34°20'9"	769856.7217	9002438.7669
T	T-U	3.60	205°6'20"	769837.5457	9002456.3238
U	U-V	15.74	116°9'47"	769834.1121	9002457.3979
V	V-W	20.67	176°19'55"	769831.7060	9002472.9542
W	W-X	27.82	175°14'0"	769829.8599	9002493.5411
X	X-Y	25.07	180°54'22"	769829.6863	9002521.3650
Y	Y-Z	34.74	181°43'8"	769829.1334	9002546.4328
Z	Z-A1	21.58	177°8'17"	769827.3260	9002581.1224
A1	A1-B1	35.75	173°53'31"	769827.2806	9002602.7012
B1	B1-C1	22.48	176°15'57"	769831.0094	9002638.2531
C1	C1-D1	44.34	183°48'39"	769834.8051	9002660.4085
D1	D1-E1	84.84	181°55'36"	769839.3717	9002704.5175
E1	E1-F1	22.33	178°26'36"	769845.2665	9002789.1539
F1	F1-G1	22.18	178°44'47"	769847.4229	9002811.3832
G1	G1-H1	3.35	264°57'49"	769850.0472	9002833.4097
H1	H1-I1	1.70	140°59'9"	769846.7699	9002834.0962
I1	I1-J1	6.11	155°11'57"	769845.6940	9002835.4175
J1	J1-K1	11.05	164°8'47"	769844.1797	9002841.3350
K1	K1-L1	6.67	174°46'14"	769844.4689	9002852.3833
L1	L1-M1	3.41	213°55'24"	769845.2501	9002859.0046
M1	M1-N1	4.45	155°51'54"	769843.6909	9002862.0392
N1	N1-O1	6.49	176°28'56"	769843.4534	9002866.4827
O1	O1-P1	.98	193°42'14"	769843.5053	9002872.9700
P1	P1-Q1	1.84	204°59'58"	769843.2806	9002873.9246
Q1	Q1-R1	2.76	198°1'52"	769842.1393	9002875.3726
R1	R1-S1	3.03	173°1'20"	769839.8453	9002876.9039
S1	S1-T1	.72	139°53'38"	769837.5472	9002878.8807
T1	T1-U1	8.96	137°58'48"	769837.4319	9002879.5932
U1	U1-V1	2.71	81°48'39"	769842.2905	9002887.1242
V1	V1-W1	6.67	186°24'24"	769844.3321	9002885.3484
W1	W1-X1	5.36	316°49'56"	769849.8242	9002881.5582
X1	X1-Y1	12.56	174°10'19"	769848.6899	9002886.7948
Y1	Y1-Z1	47.56	178°39'51"	769847.2909	9002899.2789
Z1	Z1-A2	32.24	179°14'7"	769843.0980	9002946.6488
A2	A2-A	34.00	175°12'6"	769840.6840	9002978.8031
TOTAL		1,206.70	9179°59'59"		

VERIFICACIÓN CATASTRAL
 Efectuada por el Sr. VICENTE
 PARRA MORALES SANCHEZ
 INGENIERO DE GRADUADO
 EN E.I.P. 00113





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

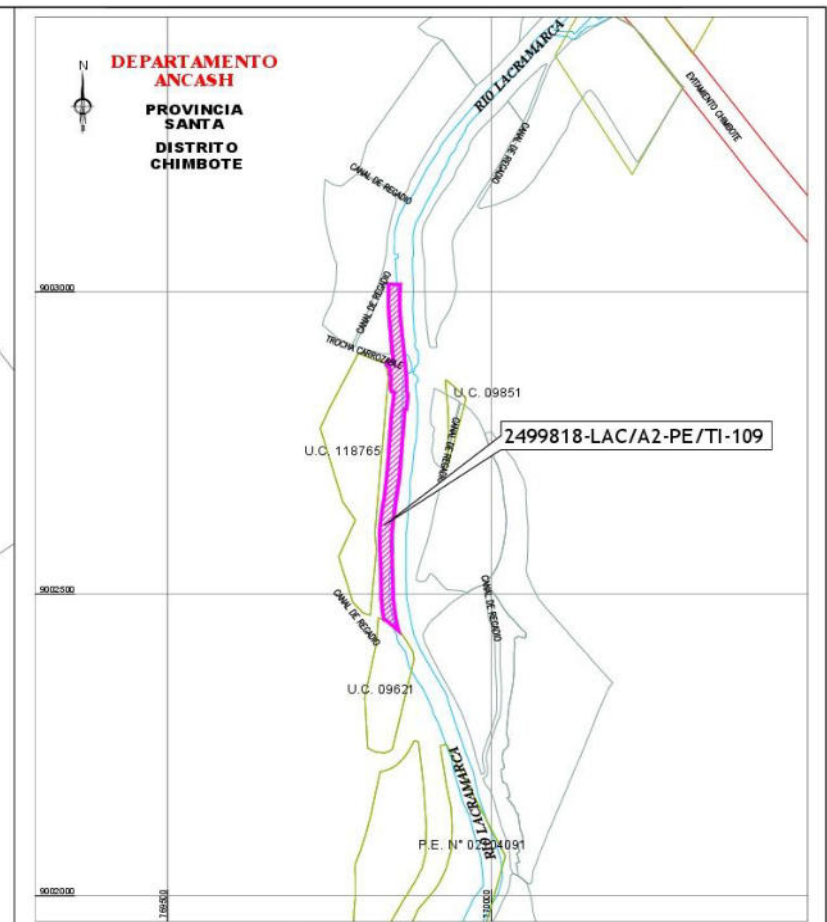
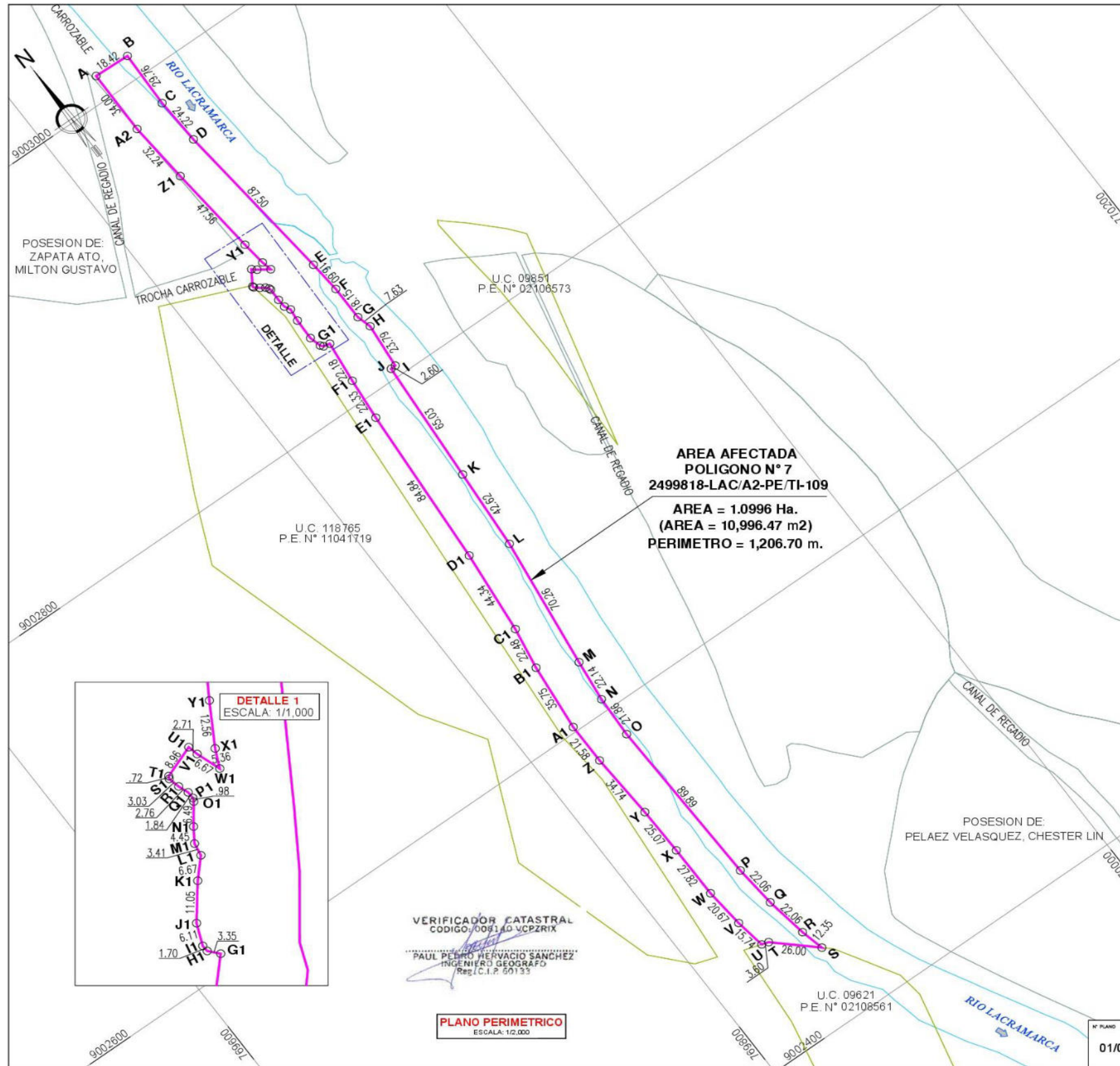
CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 7 2499818-LAC/A2-PE/TI-109
10,996.47 m ² (1.0996 ha)

AGOSTO DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 000116 VCPRAIX

 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP 60183





CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

ÁREA (Ha.)	1.0996
PERIMETRO (m)	1,206.70

PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PREDIO: POLIGONO N° 7 2499818-LAC/A2-PE/TI-109		DEPARTAMENTO: ANCASH
DIRECCIÓN: MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 2.1 Km. DEL CENTRO POBLADO CAMBIO PUENTE)		PROVINCIA: SANTA
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA		DISTRITO: CHIMBOTE
FECHA: AGOSTO 2024	ESCALA: INDICADA	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-109
DATUM: WGS84		HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM

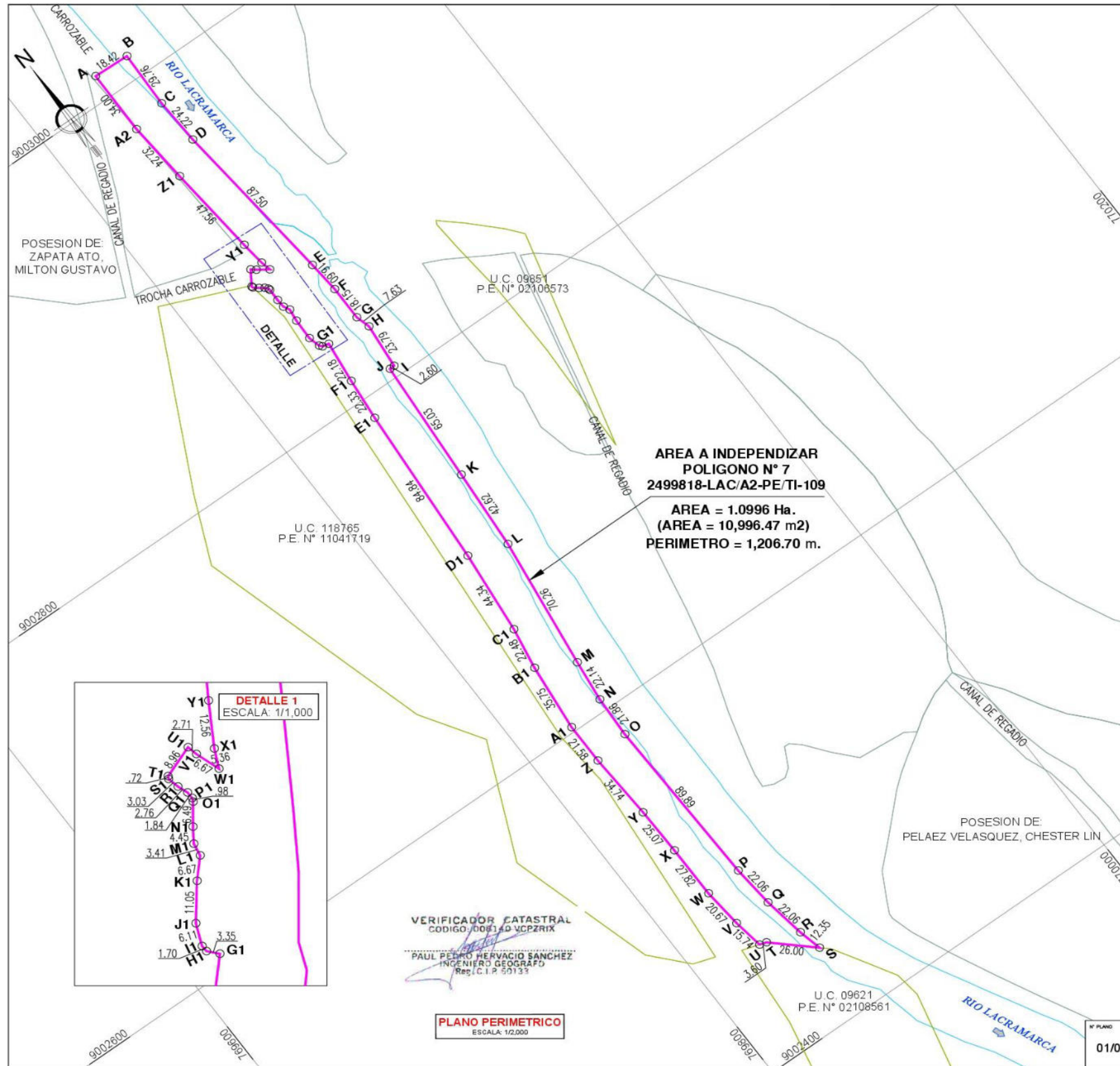
PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | ANIN | OHLA | INGCONSA

CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 CO MUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI 2499818.

N° PLANO: 01/02

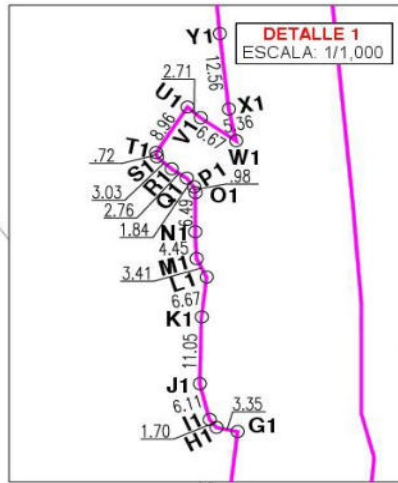
DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.42	88°39'14"	769840.9837	9003012.8065
B	B-C	29.76	90°2'50"	769859.3919	9003012.2116
C	C-D	24.22	184°25'3"	769858.4552	9002982.4656
D	D-E	87.50	182°51'24"	769859.5600	9002958.2664
E	E-F	16.60	179°2'51"	769867.9021	9002971.1649
F	F-G	18.15	175°24'46"	769869.2095	9002854.6204
G	G-H	7.63	195°20'51"	769869.1877	9002836.4710
H	H-I	23.79	159°10'21"	769871.1971	9002829.1151
I	I-J	2.60	99°34'7"	769868.8969	9002805.4378
J	J-K	65.03	261°58'14"	769866.3013	9002805.2554
K	K-L	42.62	179°56'39"	769861.7543	9002740.3873
L	L-M	70.26	176°31'29"	769858.7326	9002697.8741
M	M-N	22.14	180°47'54"	769849.5118	9002628.2181
N	N-O	21.86	184°21'36"	769846.9120	9002606.2279
O	O-P	89.89	183°59'57"	769846.0032	9002584.3848
P	P-Q	22.06	183°18'26"	769848.5386	9002494.5563
Q	Q-R	22.06	184°7'55"	769850.4323	9002472.5752
R	R-S	12.35	184°7'56"	769853.9049	9002450.7877
S	S-T	26.00	34°20'9"	769856.7217	9002438.7669
T	T-U	3.60	205°6'20"	769837.5457	9002456.3238
U	U-V	15.74	116°9'47"	769834.1121	9002457.3979
V	V-W	20.67	176°19'55"	769831.7060	9002472.9542
W	W-X	27.82	175°14'0"	769829.8599	9002493.5411
X	X-Y	25.07	180°54'22"	769829.6863	9002521.3650
Y	Y-Z	34.74	181°43'8"	769829.1334	9002546.4328
Z	Z-A1	21.58	177°8'17"	769827.3260	9002581.1224
A1	A1-B1	35.75	173°53'31"	769827.2806	9002602.7012
B1	B1-C1	22.48	176°15'57"	769831.0094	9002638.2531
C1	C1-D1	44.34	183°48'39"	769834.8051	9002660.4085
D1	D1-E1	84.84	181°55'36"	769839.3717	9002704.5175
E1	E1-F1	22.33	178°26'36"	769845.2665	9002789.1539
F1	F1-G1	22.18	178°44'47"	769847.4229	9002811.3832
G1	G1-H1	3.35	264°57'49"	769850.0472	9002833.4097
H1	H1-I1	1.70	140°59'9"	769846.7699	9002834.0962
I1	I1-J1	6.11	155°11'57"	769845.6940	9002835.4175
J1	J1-K1	11.05	164°8'47"	769844.1797	9002841.3350
K1	K1-L1	6.67	174°46'14"	769844.4689	9002852.3833
L1	L1-M1	3.41	213°55'24"	769845.2501	9002859.0046
M1	M1-N1	4.45	155°51'54"	769843.6909	9002862.0392
N1	N1-O1	6.49	176°28'56"	769843.4534	9002866.4827
O1	O1-P1	.98	193°42'14"	769843.5053	9002872.9700
P1	P1-Q1	1.84	204°59'58"	769843.2806	9002873.9246
Q1	Q1-R1	2.76	198°1'52"	769842.1393	9002875.3726
R1	R1-S1	3.03	173°1'20"	769839.8453	9002876.9039
S1	S1-T1	.72	139°53'38"	769837.5472	9002878.8807
T1	T1-U1	8.96	137°58'49"	769837.4319	9002879.5932
U1	U1-V1	2.71	81°48'39"	769842.2905	9002887.1242
V1	V1-W1	6.67	186°24'24"	769844.3321	9002885.3484
W1	W1-X1	5.36	316°49'56"	769849.8242	9002881.5582
X1	X1-Y1	12.56	174°10'19"	769848.6899	9002886.7948
Y1	Y1-Z1	47.56	178°39'51"	769847.2909	9002899.2789
Z1	Z1-A2	32.24	179°14'7"	769843.0980	9002946.6488
A2	A2-A	34.00	175°12'6"	769840.6840	9002978.8031
TOTAL		1206.70	9179°59'59"		

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 009110 VCPZRIX
 PAUL PÉREZ HERNÁNDEZ SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. I. P. 50133



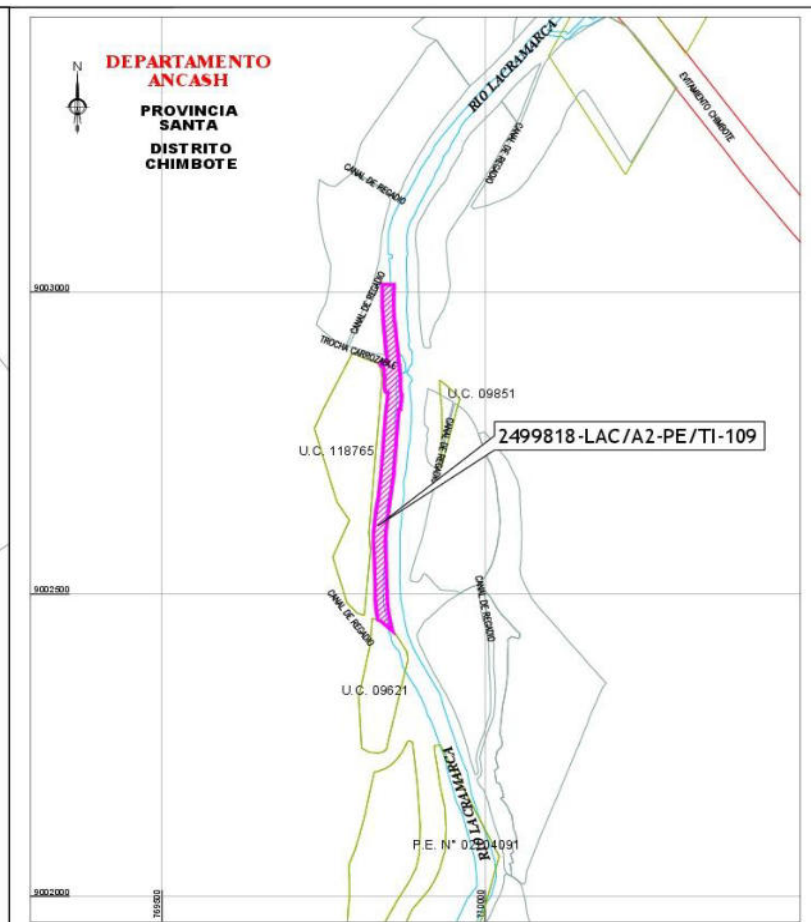
**AREA A INDEPENDIZAR
POLIGONO N° 7
2499818-LAC/A2-PE/TI-109**

**AREA = 1.0996 Ha.
(AREA = 10,996.47 m²)
PERIMETRO = 1,206.70 m.**



VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 000140 VCPZRIX
PAUL PEDRO HERVASIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. C.I.P. 59133

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:2,000



PLANO DE UBICACION
ESCALA: 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	1.0996
PERIMETRO (m.)	1 206.70

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

PLANO:			
INDEPENDIZACION			
PRECIO:		POLIGONO N° 7 2499818-LAC/A2-PE/TI-109	
DIRECCIÓN:		MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 2.1 Km. DEL CENTRO POBLADO CAMBIO PUENTE)	
ELABORADO POR:		ING. CARLOS NEYRA MOREYA	
FECHA:		AGOSTO 2024	
DATUM:		WGS84	
SISTEMA DE PROYECCION:		UTM	
ESCALA:		INDICADA	
HEMISFERIO:		Sur - ZONA: 17	
CÓDIGO DEL PLANO:		2499818-LAC/A2-PE/TI-109	
"CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACION EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CACERES DEL PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.			

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.42	88°39'14"	769840.9837	9003012.8065
B	B-C	29.76	90°2'50"	769859.3919	9003012.2116
C	C-D	24.22	184°25'3"	769858.4552	9002982.4656
D	D-E	87.50	182°51'24"	769859.5600	9002958.2664
E	E-F	16.60	179°2'51"	769867.9021	9002871.1649
F	F-G	18.15	175°24'46"	769869.2095	9002854.6204
G	G-H	7.63	195°20'51"	769869.1877	9002836.4710
H	H-I	23.79	159°10'21"	769871.1971	9002829.1151
I	I-J	2.60	99°34'7"	769868.8969	9002805.4378
J	J-K	65.03	261°58'14"	769866.3013	9002805.2554
K	K-L	42.62	179°56'39"	769861.7543	9002740.3873
L	L-M	70.26	176°31'29"	769858.7326	9002697.8741
M	M-N	22.14	180°47'54"	769849.5118	9002628.2181
N	N-O	21.86	184°21'36"	769846.9120	9002606.2279
O	O-P	89.89	183°59'57"	769846.0032	9002584.3848
P	P-Q	22.06	183°18'26"	769848.5386	9002494.5563
Q	Q-R	22.06	184°7'55"	769850.4323	9002472.5752
R	R-S	12.35	184°7'56"	769853.9049	9002450.7877
S	S-T	26.00	34°20'9"	769856.7217	9002438.7669
T	T-U	3.60	205°6'20"	769837.5457	9002456.3238
U	U-V	15.74	116°9'47"	769834.1121	9002457.3979
V	V-W	20.67	176°19'55"	769831.7060	9002472.9542
W	W-X	27.82	175°14'0"	769829.8599	9002493.5411
X	X-Y	25.07	180°54'22"	769829.6863	9002521.3650
Y	Y-Z	34.74	181°43'8"	769829.1334	9002546.4328
Z	Z-A1	21.58	177°8'17"	769827.3260	9002581.1224
A1	A1-B1	35.75	173°53'31"	769827.2806	9002602.7012
B1	B1-C1	22.48	176°15'57"	769831.0094	9002638.2531
C1	C1-D1	44.34	183°48'39"	769834.8051	9002660.4085
D1	D1-E1	84.84	181°55'36"	769839.3717	9002704.5175
E1	E1-F1	22.33	178°26'36"	769845.2665	9002789.1539
F1	F1-G1	22.18	178°44'47"	769847.4229	9002811.3832
G1	G1-H1	3.35	264°57'49"	769850.0472	9002833.4097
H1	H1-I1	1.70	140°59'9"	769846.7699	9002834.0962
I1	I1-J1	6.11	155°11'57"	769845.6940	9002835.4175
J1	J1-K1	11.05	164°8'47"	769844.1797	9002841.3350
K1	K1-L1	6.67	174°46'14"	769844.4689	9002852.3833
L1	L1-M1	3.41	213°55'24"	769845.2501	9002859.0046
M1	M1-N1	4.45	155°51'54"	769843.6909	9002862.0392
N1	N1-O1	6.49	176°28'56"	769843.4534	9002866.4827
O1	O1-P1	.98	193°42'14"	769843.5053	9002872.9700
P1	P1-Q1	1.84	204°59'58"	769843.2806	9002873.9246
Q1	Q1-R1	2.76	198°15'2"	769842.1393	9002875.3726
R1	R1-S1	3.03	173°1'20"	769839.8453	9002876.9039
S1	S1-T1	.72	139°53'38"	769837.5472	9002878.8807
T1	T1-U1	8.96	137°58'48"	769837.4319	9002879.5932
U1	U1-V1	2.71	81°48'39"	769842.2905	9002887.1242
V1	V1-W1	6.67	186°24'24"	769844.3321	9002885.3484
W1	W1-X1	5.36	316°49'56"	769849.8242	9002881.5582
X1	X1-Y1	12.56	174°10'19"	769848.6899	9002886.7948
Y1	Y1-Z1	47.56	178°39'51"	769847.2909	9002899.2789
Z1	Z1-A2	32.24	179°14'7"	769843.0980	9002946.6488
A2	A2-A	34.00	175°12'6"	769840.6840	9002978.8031
TOTAL		1206.70	9179°59'59"		

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 008110 VCPZRIX
 PAUL PÉREZ HERNÁNDEZ SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. I.C.I.P. 50133